Gobierno Regional de Ica

Resolución Gerencial Regional N° 0039 -2020-GORE-ICA/GRDS

Ica, 15 ENE. 2020

VISTOS: En el Memorando N° 1556-2019-GORE-ICA/PPR de fecha 30 de Diciembre del 2019, que contiene la Resolución N°09 de fecha 12 de junio del 2019, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo – Urb. California C-4, en el **Expediente Judicial N° 01087-2018-0-1401-JR-LA-03** recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por **MARIA MELCHORA RAVELLO VERA.**

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0096-2011 de fecha 28 de enero del 2011, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social de Ica, que declara **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **MARIA MELCHORA RAVELLO VERA** contra la Resolución Directoral Regional N° 2267-2010 de fecha 06 de setiembre del 2010 expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial **N° 01087-2018-0-1401-JR-LA-03**.

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 08 de fecha 30 de abril del 2019, seguido con el Expediente Judicial N° 01087-2018-0-1401-JR-LA-03; "***CONFIRMARON*** *la Sentencia contenida en la Resolución* N° 05 de fecha 05 de diciembre del 2018, *(...) que falla declarando* ***FUNDADA EN PARTE*** *la demanda contenciosa administrativa interpuesta por doña* **MARIA MELCHORA RAVELLO VERA** *contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo.*

GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL O.D.M.C. GORE - ICA

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 " Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).*

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 08 de fecha 30 de abril del 2019, expedida por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica; seguido con el Expediente Judicial N° 01087-2018-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON** *la Sentencia contenida en la Resolución* N° 05 de fecha 05 de diciembre del 2018, (...) en el extremo que resuelve declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña **NMARIA MELCHORA RAVELLO VERA,** contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo. En consecuencia: **1. NULA** parciamente la Resolución Gerencial Regional N° 0096-2011 de fecha 28 de enero del 2011, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 2267-2010 del 06 de setiembre del 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, sólo en el extremo que le concierne a la parte actora. **2. ORDENO** de conformidad con lo señalado en el inciso 4 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, concordante con el artículo 44° de la misma norma antes citada, el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando a la demandante el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o integra, **desde febrero de 1991 hasta noviembre del 2012 (conforme a su petitorio),** debiéndose determinar en ejecución de sentencia el monto del reintegro, mas intereses, conforme al noveno considerando de la presente resolución; bajo apercibimiento de remitirse copias al representante del ministerio publico sobre alguna conducta renuente en caso de incumplimiento. **3.- DISPONGO** que la emplazada abone a la demandante el pago de los devengados, debiendo liquidarse y descontar lo ya pagado por concepto de la bonificación especial procediendo de acuerdo al octavo

considerando de la presente resolución **4.- IMPROCEDENTE** el pago de la suma de sesenta y cinco mil nueve con 77/100 soles (S/. 65,009.77), los cuales se determinan en ejecución de sentencia. Sin costas ni costos.

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona, se debe emitir una nueva resolución otorgando a la administrada bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o integra, conforme lo establece en la Sentencia de Vista expedida por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Estando al Informe Técnico N°042-2020-GRDS/JCAZJ, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley Nº 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley Nº 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley Nº 27902 y el Decreto Regional Nº 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NULA parcialmente la Resolución Gerencial Regional N° 0096-2011 de fecha 28 de enero del 2011, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, así como la Resolución Directoral Regional N° 2267-2010 de fecha 06 de setiembre del 2010 emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, en todo lo que respecta o concierne a la administrada.

ARTICULO SEGUNDO: **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la administrada **MARIA MELCHORA RAVELLO VERA** contra la Resolución Directoral Regional N° 2267-2010 de fecha 06 de setiembre del 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando a la administrada **MARIA MELCHORA RAVELLO VERA el reintegro por bonificación especial mensual por Preparación de Clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o integra, desde febrero de 1991 hasta noviembre del 2012 (conforme a su petitorio)**, debiéndose determinar en ejecución de sentencia el monto del reintegro; Más el pago de devengados, debiendo liquidarse y descontar lo ya pagado por concepto de bonificación especial. **IMPROCEDENTE** el pago de la suma de sesenta y cinco mil nueve con 77/100 soles (S/. 65,009.77), los cuales se determinaran en ejecución de sentencia. Sin costas ni costos; Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeta al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

Gobierno Regional de Ica

GORE - ICA

Econ. Oscar David Misaray Garcia
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL